

figurar la identidad completa del alumno, con su nombre, apellidos y D.N.I. del alumno, así como la fecha de realización del curso.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos y pruebas se adecuan a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Madrid, 3 de marzo de 2006.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

5261 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se reconoce a la Facultad de Náutica de la Universidad Politécnica de Cataluña el poder impartir los cursos y pruebas de actualización precisos para obtener la revalidación de las Tarjetas de la Marina Mercante.*

Efectuada solicitud de reconocimiento por la Facultad de Náutica de la Universidad Politécnica de Cataluña para realizar los cursos y pruebas de actualización, de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/3302/2005, de 14 de octubre (BOE núm. 255, de 25 de octubre) por la que se regula la prueba o curso de actualización preciso para obtener la revalidación de las Tarjetas de la Marina Mercante, teniendo en cuenta que los contenidos y planificación, se ajustan a lo prescrito en la mencionada Orden:

Primero.—Esta Dirección General ha resuelto reconocer a la Facultad de Náutica de la Universidad Politécnica de Cataluña el que pueda llevar a cabo:

1. Los cursos que deben realizar los poseedores de tarjetas profesionales de la marina mercante, correspondientes a las especialidades de Puente y de Máquinas, correspondientes a enseñanzas universitarias, y
2. Las pruebas a los poseedores de tarjetas profesionales de la Marina Mercante de Oficial Radioelectrónico de Primera y de Segunda.

Segundo.—La Facultad de Náutica de la Universidad Politécnica de Cataluña comunicará anualmente a la Dirección General de la Marina Mercante el calendario previsto de pruebas y/o cursos de actualización, debiendo informar con carácter previo de cualquier modificación de dicho calendario.

Tercero.—En el caso que se pretenda una modificación en los programas o en la planificación de los cursos o en el procedimiento de realizar las pruebas, la Facultad de Náutica de la Universidad Politécnica de Cataluña deberá comunicarlas previamente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso y/o prueba, la Facultad de Náutica de la Universidad Politécnica de Cataluña informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso, la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto.—Finalizado el curso y/o prueba, la Facultad de Náutica de la Universidad Politécnica de Cataluña remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Sexto.—Posteriormente, la Facultad de Náutica de la Universidad Politécnica de Cataluña remitirá el acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso o la prueba correspondiente, la Facultad de Náutica de la Universidad Politécnica de Cataluña expedirá el oportuno certificado oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la precitada Orden. En el certificado deberá figurar la identidad completa del alumno, con su nombre, apellidos y DNI del alumno, así como la fecha de realización del curso.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos y pruebas se adecuan a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias,

la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5262 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para las Industrias del Curtido, Correas, Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería.*

Visto el texto del acta de fecha 8 de febrero de 2006 donde se recogen los acuerdos referentes a la actualización de las tablas salariales correspondientes al año 2005 y las tablas salariales del año 2006 del Convenio Colectivo estatal para las Industrias del Curtido, Correas, Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería (Código de Convenio n.º 9901465) publicado en el B.O.E. de 20 de diciembre de 2004, acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la organización empresarial CEC-FECUR en representación de las empresas del sector y las sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS, CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2006

Siendo las 10,30 horas del día 8 de febrero de 2006, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, con la asistencia de los representantes de las Centrales Sindicales CCOO-FITEQA y UGT-FIA y de la Patronal CEC-FECUR, relacionados a continuación, al objeto de tratar los siguientes puntos:

1. *Actualización Tablas salariales 2005.*—De conformidad con el artículo 66 del convenio colectivo, se procede a la revisión y actualización de las tablas salariales del año 2005, a partir del IPC real del año 2005, que ha sido del 3,7%, adjuntándose a esta acta las tablas definitivas del año 2005. Anexo 1.

2. *Atrasos salariales 2005.*—Sobre las tablas del Anexo 1, los atrasos salariales correspondientes al año 2005, deberán abonarse de acuerdo con el artículo 66 del Convenio Colectivo.

3. *Tablas salariales 2006.*—A partir de las tablas salariales actualizadas para el 2005, se establecen las nuevas tablas salariales para el 2006, calculadas de conformidad a los incrementos fijados en el artículo 66 del convenio colectivo. Anexo 2.

4. *Actualización Póliza de Seguros.*—La cantidad referente a la póliza de seguros que figura en el Artículo 97 del Convenio queda fijada en 14,64 euros para el año 2006. (Los valores actualizados para 2005 figuran en el Anexo 3).

5. *Actualización Premio de Fidelización.*—Los baremos recogidos en el artículo 99 relativos al premio de fidelización, quedan como sigue:

A los 60 años	1.664,67
A los 61 años	1.318,03
A los 62 años	636,88
A los 63 años	561,39
A los 64 años	475,43
A los 65 años	400,01

Ver anexo 3 para valores actualizados del 2005.

6. *Actualización del Anexo III del Convenio para las empresas ubicadas en Cataluña.*—Premio de Fidelización.

Los complementos aplicables para las empresas ubicadas en Cataluña, de acuerdo al artículo 13 del Anexo III del Convenio, quedan actualizadas en los siguientes valores:

A los 60 años	738,79
A los 61 años	712,51
A los 62 años	643,56
A los 63 años	584,46
A los 64 años	548,34
A los 65 años	545,05

Ver anexo 3 para valores actualizados del 2005.

Seguro de vida.

Las cantidades a las que se refiere el Artículo 14 relativo al seguro de Vida de este mismo anexo, quedarán fijadas en 5.546,48 euros y 2.769,92 euros respectivamente. (Los valores actualizados para el 2005 figuran en el anexo n.º 3).

ANEXO 1

Convenio Curtidos

Salarios Nomenclator 2005

IPC 2005: 3,7%

Grupo Profesional Nomenclator	Salario día Nomenclator	Salario mes Nomenclator	Complemento Nomenclator
Grupo 0		2.191,00	
Grupo 1		1.752,65	
Grupo 2		1.494,59	
Grupo 3 - Nivel I		1.157,55	
Grupo 3 - Nivel II	33,34	1.014,35	
Grupo 4 - Nivel I empleados		1.092,40	
Grupo 4 - Nivel I operarios (*)	30,52		0.70 (1)
Grupo 4 - Nivel II empleados		894,78	5.42 (2)
Grupo 4 - Nivel II operarios	29,43		
Grupo 5	28,70	872,92	

(1) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de clasificación de 1.ª

(2) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de telefonista sin idiomas.

(*) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de jefatura 10%.

Flexibilidad	Euros/hora
Grupo 0	No tiene complemento.
Grupo I	2,07
Grupo II	1,55
Grupo III - Nivel I	1,25
Grupo III - Nivel II	1,08
Grupo IV - Nivel I empleados	1,20
Grupo IV - Nivel I operarios (*)	1,00
Grupo IV - Nivel II empleados	0,96
Grupo IV - Nivel II operarios	0,96
Grupo V	0,96

ANEXO 2

Convenio Curtidos

Salarios Nomenclator 2006

IPC 2006: 2%. Aumento convenio: 2% + 0,3%

Grupo Profesional Nomenclator	Salario día Nomenclator	Salario mes Nomenclator	Complemento Nomenclator
Grupo 0		2.241,40	
Grupo 1		1.792,96	
Grupo 2		1.528,97	
Grupo 3 - Nivel I		1.184,17	
Grupo 3 - Nivel II	34,11	1.037,68	
Grupo 4 - Nivel I empleados	0,00	1.117,53	
Grupo 4 - Nivel I operarios (*)	31,22	0,00	0.71 (1)
Grupo 4 - Nivel II empleados	0,00	915,36	5.55 (2)

Grupo Profesional Nomenclator	Salario día Nomenclator	Salario mes Nomenclator	Complemento Nomenclator
Grupo 4 - Nivel II operarios	30,11	0,00	
Grupo 5	29,36	893,00	

(1) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de clasificación de 1.ª
(2) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de telefonista sin idiomas.

(*) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de jefatura 10%.

Flexibilidad	Euros/hora
Grupo 0	No tiene complemento.
Grupo I	2,12
Grupo II	1,59
Grupo III - Nivel I	1,28
Grupo III - Nivel II	1,11
Grupo IV - Nivel I empleados	1,22
Grupo IV - Nivel I operarios (*)	1,02
Grupo IV - Nivel II empleados	0,98
Grupo IV - Nivel II operarios	0,98
Grupo V	0,98

ANEXO 3

Otros conceptos Convenio Curtido

	Revisión IPC 2005 (4,1% sobre salario 2004)	Importe 2006 (2,3% sobre salario 2005)
Póliza de seguros.	14,31	14,64
Premio Fidelización.	1.627,24	1.664,67
	1.288,40	1.318,03
	622,56	636,88
	548,77	561,39
	464,74	475,43
	391,01	400,01
Cataluña.		
A los 60 años.	730,39	738,79
A los 61 años.	704,41	712,51
A los 62 años.	636,24	643,56
A los 63 años.	577,82	584,46
A los 64 años.	542,11	548,34
A los 65 años.	538,86	545,05
Seguro de Vida Cataluña.		
Fallecimiento accidente de trabajo.	5.483,42	5.546,48
Muerte natural, accidente no laboral, incapacidad total y absoluta.	2.738,43	2.769,92

5263

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales del II Convenio colectivo de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial.

Visto el texto de las tablas salariales actualizadas correspondientes al año 2005 y las tablas salariales del año 2006 del II Convenio Colectivo de la empresa Fundación Diagrama Intervención Psicosocial (Código de Convenio n.º 9010012), publicado en el BOE de 6 de octubre de 2004, que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2006 por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte los designados por la Dirección de le empresa en su representación y los Comités de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2006.—El Director general de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.